



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00405
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	KAREN VIVIANA SALGADO BONNELLS
DEMANDADO	INGRITH YERALDIN HENAO CASTRO

La señora KAREN VIVIANA SALGADO BONNELLS, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de INGRITH YERALDIN HENAO CASTRO, pero se tiene que la misma debe ser rechazada.

El decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 6 y 8 previene que previamente se debe remitir la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que esta tenga conocimiento de la misma, siendo del caso con posterioridad notificar solamente el auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, se dispuso la inadmisión de la demanda, teniendo en cuenta que no se realizó el envío de la demanda y sus anexos previamente a la parte demandada, conforme se ordena en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, pese a que se inadmitió por dicha causa, lo que genera el rechazo del libelo conforme al artículo 90 del CGP, al no subsanarse en debida forma el mismo.

En consecuencia, este despacho judicial atendiendo lo expuesto en la presente providencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta el rechazo de la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza